

VARIEDADES

ARGANDA DEL REY

Relación de sus vecinos á Felipe II en 1576 (I).

La investigación encaminada al descubrimiento de antiguas inscripciones y monedas en esta comarca de la provincia de Madrid, cuya iniciativa y preeminente estudio es de nuestro sabio y respetado director, el Excmo. Sr. D. Fidel Fita y Colomer, me invita á la conveniencia de publicar esta declaración, que en manuscrito inédito, por copia, conserva la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, cuyo documento es muy interesante. Dice así:

«En el lugar de Arganda, tierra é jurisdicción de la villa de Alcalá de Henares, á diez y ocho días del mes de Abril de mil é quinientos é setenta y seis años, en cumplimiento de un mandamiento del ilustre señor Martín de Castañoso, Corregidor en la dicha villa de Alcalá de Henares y su tierra, que le fué notificada á los señores Juan Lorezo, Alcalde, y Pedro de la Plaza, Miguel de Pablo, Lucas Martín, Francisco Mexorada, regidores, se juntaron para efecto de cumplir el dicho mandamiento, é juntos habiendo conferido y practicado cerca de las personas que se habían de nombrar para cumplir lo que Su Majestad manda, de un acuerdo de conformidad dixeron, que nombraran é nombraron á Matheo Martínez y Pedro de Mexorada y Pedro de Adas y Francisco Hernández, vecinos de dicho lugar, atento que son personas que declaran mejor y darán razón en los Capítulos

(1) Tomo v, fol. 101 = 108 $\frac{a 417}{409}$. Relaciones geográficas. B. A. H.

é Instrucción que les fué mostrada y leída, que otras personas algunas, el que dicho nombramiento mandaron se notificase á los nombrados para que luego se junten, y siéndoles notificado el dicho nombramiento se juntaron los dichos nombrados, é juntos habiendo visto é mirado la instrucción y orden que para la declaración de ello se traía, declararon á los dichos Capítulos lo siguiente:

1.º Al *primero* declararon: llamarse este lugar al presente Arganda y no saber, ni entender, ni haber sabido ni entendido haberse de otra manera llamado, ni por qué se llamaba Arganda.

2.º Al *segundo* dicen: ser este lugar de Arganda muy antiguo y no haber memoria del tiempo que ha que se fundó, ni quién fué el fundador dél ni cuándo.

3.º Al *tercero* dijeron: que este dicho lugar de Arganda es aldea, desde que se fundó, y de la jurisdicción de la villa de Alcalá de Henares.

4.º Al *quarto* declararon: que el dicho lugar cae en el Reino de Toledo, en tierra de la dicha villa de Alcalá.

7.º Al *séptimo* respondieron: que dicho lugar de Arganda es del Arzobispado de Toledo, la causa del por qué no lo saben y que siempre se ha tenido por del dicho Arzobispado.

8.º Al *octavo* dixeron: no tener este dicho lugar voto en Cortes y hablar Toledo en ellas por él; y para la junta de Concejos ó Repartimientos que se hacen, acuden al común de la tierra de la villa de Alcalá.

9.º Al *noveno* declararon: que los pleitos en este lugar de Arganda van en grado de apelación á la Chancillería de Valladolid, está en el distrito del Arzobispado de Palencia; hay treinta y ocho leguas desde este dicho lugar á la dicha Chancillería.

10. Al *décimo* dicen: que este lugar es de la jurisdicción de la villa de Alcalá, cuya gobernación es del Concejo de dicho Arzobispado; está dicho lugar de la villa de Alcalá quatro leguas pequeñas.

11. Al *once* declararon: que este dicho lugar de Arganda es del Arzobispado de Toledo, donde reside la Cathedral, y ser cabeza de partido y haber desde este dicho lugar once leguas

hasta dicha ciudad de Toledo, y ser Arciprestazgo de la dicha villa de Alcalá.

13. Al *trece* respondieron: que yendo desde este dicho lugar de Arganda al primer pueblo, hacia donde sale el sol, es la villa de Valdilecha, que está derechamente hacia donde el sol sale; está la dicha villa desde este lugar dos leguas buenas de las ordinarias.

14. Al *catorce* declararon: que el pueblo, que yendo desde este lugar de Arganda hacia el Mediodía es la villa de Morata, la cual está derechamente al Mediodía; está una legua grande de este dicho lugar.

15. Al *quince* dixeron: que el primer pueblo que hay, caminando desde el dicho lugar de Arganda para el poniente, es la villa de Pinto; hay tres leguas grandes, camino derecho al poniente, excepto que hasta la mitad del camino, al poniente, á la izquierda.

16. A la *diez y seis* respondieron: que el primer pueblo que hay á la parte del cierzo, yendo desde el dicho lugar á la villa del Campo, está una legua buena, camino derecho.

17. Al *diez y siete* declararon: estar este dicho lugar en tierra templada, está en valle guardo de cierzo la mitad de él y la otra mitad viento ábrego, no es tierra montosa, es por algunas partes áspera de cerros, goza del viento avilés y es pueblo sano.

18. Al *diez y ocho* declararon: no ser tierra abundosa de leña y proveerse los vecinos de este lugar de la coscoja que hay en algunos montes bajos, y de la leña que compran de los sotos que hay en la ribera del Jarama y de los sarmientos de las viñas; y que las cazas que hay son perdices, liebres y conejos.

20. Al *veinte* dixeron: que media legua de este lugar pasa el río Jarama, y el Henares, y el nombre de este Henares le pierde de como de dos leguas pequeñas de este lugar y toma el de Jarama; es río caudaloso y en tiempo de invierno de grandes crecientes y pasa á la parte poniente.

21. Al *veintiuno* respondieron: que la pesca é pescado que hay en el dicho río de Jarama son peces e anguilas, y las pesquerías que hay en él, en la parte que goza este dicho lugar son

doce judrias (sic) donde en invierno se mata la dicha pesca, que es un edificio que se hace con madera y leña madura á la orilla del río; y cuando crece el río suele llevarse las dichas judrias por ser como en tierra livrana y comérsela el río; y estos edificios los hacen las personas que tienen tierras de labor que afianzan; y los señores que gozan al presente estas judrias son Juan Decorado del Castillo, vecino de la villa del Campo, y Francisco Maroto y Joan de Plasencia y herederos de Joan Cebrián, el viejo, y Pedro Sastre, el viejo, y Pedro de la Plaza, Benito Rodríguez, Justo Herráinz y compañía, y Pascual Milano, Juan Cebrián, el mozo, Francisco Pincarrón, Diego de Vilches, Francisco, el mozo, y compañía, vecinos todos de este dicho lugar; y el valor de cada una de estas judrias será en cantidad de diez ducados más y menos, la parte en que está lo podría rentar cada un año no lo saben por ser la pesca cosa de aventura; y en esta ribera de Jarama no hay huertos ni regadíos, ni frutales; dentro del término de este lugar de Arganda hay algunas dehesas de yerva con arbolado de fresnos, chopos, espinos, taraes y otros muchos géneros de árboles bajos. En esta ribera se atan los más bravos toros que se crían en el reino, según fama, y á esta causa se han llevado y llevan á muchas partes, y al reino de Aragón, y por su ferocidad suele decirse, quando una cosa de suio es brava, como un toro de Jarama.

22. Al *veintidós* dicen: haber en este río de Jarama una barca y ser del Concejo de este lugar. Arganda está en el paso que va de la villa de Madrid al reino de Valencia y ciudad de Cuenca, y Mancha, el puerto á la parte de este lugar está en el término de él, y de la otra parte está el otro puerto en dehesa de Doña Luisa de la Cerda, Señora de Paracuellos; el aprovechamiento de esta barca es del dicho Concejo, vale de renta cincuenta mil maravedís.

23. Al *veintitrés* declararon: ser este lugar abundoso de aguas buenas, tiene particularmente en medio dél una fuente en la plaza pública con tres caños de agua gruesos, destos se gobiernan dos pilares grandes, el uno para el servicio de los ganados y el otro donde lavan los paños y ropa blanca. Súrtese de

esta fuente todo el pueblo, está sentada en un pilar de medio estado en alto. En otros manantiales que hay, van los vecinos de este lugar á moler á la ribera de Tajuña, que está dos leguas de él, cuyas molindas no son de este lugar.

24. Al *veinticuatro* dixeron: tener este lugar de Arganda un soto en la ribera de Jarama y apacéntanse en él los ganados de labor de los vecinos dél; hay en él caza de conejos, ésta arréntanse por el Concejo de este lugar, algunos años en quince mil maravedís más ó menos, según haya cría; tiene pesca de río, ésta se arrienda cada año en mil maravedís más ó menos; tiene este Concejo asimesmo una heredad que alina con este soto y se dice la *Compra*, donde los vecinos de este lugar tienen aprovechamientos; hállase caza en ella, arriéndase por el Concejo alto y bajo en veinte mil maravedís más y menos. Su valor de este soto y heredad, á su parecer, valdrá de renta como veinticinco mil ducados.

26. Al *veintiséis* dixeron: ser esta tierra de labor de pan y lana, y lo que en ella más se coge es pan y vino, esto moderadamente, y vale la renta del pan pontifical hasta doscientos cahices de pan por mitad más ó menos algunos años, y la de los vinos doscientos mil maravedís conforme la cosecha; podrá haber hasta cuatro mil cabezas de ganado y de cría como dos mil; valdrá la renta hasta setenta mil maravedís más ó menos, como obiere cría, la mayor falta que hay en este lugar es de pan y lana y de ellos se provehen de los lugares comarcanos.

32. Al *treinta y dos* declararon: tener su asiento este lugar en un valle, alcanza parte en llano y parte en cuesta no áspera, é no estar cercado.

35. Al *treinta y cinco* dixeron: que los edificios de casas que comúnmente tiene é usa este lugar son de piedra, yeso é tierra, bajas, la mayor parte de ellas sin altos; los materiales para estos edificios los hay en el pueblo é su término, excepto la madera, que alguna parte de ella se trae de Extremera, cinco leguas de este lugar y del mercado de la villa de Madrid.

36. Al *treinta y seis* respondieron: haber en este lugar rastro de un edificio antiguo donde solía haber un castillo, hallándose

solamente algunos de los cimientos en medio; de ellos hay al presente una ermita antigua que se dice Nuestra Señora del Castillo, de mucha devoción en este pueblo; hallóse en un pilar, en casa de Pero Hernández, vecino dél, un letrero antiguo quel sosodicho dixo haberle traído del despoblado de Valtierra, que tiene las letras siguientes y apuntaron:

(1) IMP·NERVA·CAESAR·AVG·TRA
IANVS·CER·PONT·MAX·TRIB·
POTEST·IIII·COS·II·RESTI
TVIT·ACOMP·XIIII.

cuya declaración no entendieron.

37. Al *treinta y siete* declararon: haber habido en este lugar hombres de grandes fuerzas en tanto grado que cometían á un toro y le asían de los cuernos y le derribaban en tierra; y en este lugar hay una parte de término que antiguamente se decía Valde-Sanz, y en él mataron á un hombre llamado *Malagoyna*, por la muerte del cual este término perdió el nombre de Valde Sanz y hoy día es llamado Malacocina, está camino de Alcalá de Henares.

39. Al *treinta y nueve* respondieron: haber en este lugar cuatrocientas sesenta casas y vecinos, con Christianos nuevos de los del Reyno de Granada hasta quinientos, ha tenido menos vecindad, y no ha llegado á tanto aumento como al presente tiene.

40. Al *cuarenta* dixeron: ser la mayor parte de la vecindad labradores, hay tan solamente un vecino que goza de la exención de no pechar por executoria que tiene de S. M., por razón de tener trece hijos; y asimesmo unas casas principales en que vive D. Diego de Vargas, vecino de Madrid, en una ventana, en las cuales están unas armas en un escudo, en que hay un león, y cinco bandas á la mano derecha del león; la razón de ellas no se sabe en este pueblo, más de tenerle por caballero.

42. Al *cuarenta y dos* declararon: ser la gente de este lugar Arganda pobre, excepto hasta cincuenta vecinos que tienen me-

(1) Así está, algo deformado, en el manuscrito.

dianamente para su sustento; su granjería es de labranza, pan y vino, y el poco ganado que tienen.

43. Al *cuarenta y tres* respondieron: ser costumbre antigua que por el día de San Martín de cada un año, que es á doce de Noviembre, se juntan los regidores de aquel año con los del pasado é nombran un alcalde ordinario, el cual conoce de las causas civiles y las criminales, remite al corregidor de la villa de Alcalá de Henares, á quien compete el conocimiento de ellas.

44. Al *cuarenta y cuatro* declararon: que los ministros que hay de justicia en este lugar son cuatro regidores, exentos de pechos y derramas el año que sirven el oficio, y no tienen otros aprovechamientos; y dos alcaldes de la Santa Hermandad y dos cuadrilleros y dos alguaciles que gozan de la mesma exención, y un procurador, al cual se le da de salario por el Concejo cuatro mil y quinientos maravedís de sus propios, y ansimesmo se señala un mayordomo en cuyo poder entran los propios del Concejo, y se le da en salario tres mil maravedís y gozan de dicha exención, y este dicho día nombran dos alcaldes de las Vegas de Vilches é Valtierra con dos cuadrilleros, para efecto de repartir las aguas con que se riegan las tierras labrantías de las dichas vegas, y éstos no gozan de ninguna exención, y esta costumbre de tiempo inmemorial, en la cual están los dichos regidores de señalar un escribano, y éste sirve la escribanía pública y del secreto del Concejo, señalasele de salario en cada un año diez mil maravedís por ordenanza de los Perlados de este Arzobispado de Toledo.

45. Al *cuarenta y cinco* respondieron: tener el dicho Concejo una heredad suia propia que se dice de la «Compra» y un soto que es común de los vecinos de este lugar que se dice la «Isla»; según se declara en el capítulo 24, y los demás términos de este lugar se gozan por los vecinos dél, y las rentas é propios que este dicho lugar tiene será en cantidad de ciento veinte mil maravedís, y el portazgo que se cobra en él es por arrendamiento, que dél hace el contador mayor que hace las rentas deste Arzobispado de Toledo y lo lleva la lámpara de la Santa Iglesia de Toledo, y este lugar no goza ninguna parte dél y en lo que toca á peajes no hay ningunos en él.

46. Al *cuarenta y seis* declararon: que en este lugar tiene costumbre inmemorial de hacer ferias desde el postrero día de Navidad del Señor en la noche, hasta el día de Año nuevo en la noche, y éstas se hacen de noche con candela encendida entre los vecinos, y en estas ferias tan solamente se trueca é vende bienes raíces, y por razón de las dichas ventas y trueques no se lleva cosa alguna por el Concejo, por razón que lo lleva el arrendador, que es de alcabala de Henares.

47. Al *cuarenta y siete* respondieron: que este lugar es de Señorío del Arzobispado de Toledo y la jurisdicción es suya, y la preeminencia que en este lugar tiene, es, que en cada un año se les sirve con once mil maravedís, que éstos se dicen del pecho forero, y no tienen otra ninguna preeminencia ni privilegio.

48. Al *cuarenta y ocho* dixeron: que en este lugar una iglesia parroquial, cuja advocación es San Juan Bautista, en un pilar de ella que sustenta la pila del agua bendita hallaron un letrero con las letras y apuntaciones siguientes:

(1) T · I · RVFINVS · NYMPHIS · VAR ·
CILFRIS · V · I · S ·

la declaración de las cuales no entendieron.

50. Al *cincuenta* declararon: haber en este lugar un Beneficio curado y otro Beneficio simple servidero, cuja renta se reparte entre el Cura y Capilla de la Epifanía de Santo Andrés, de la ciudad de Toledo, como participantes que son de la renta del dicho Beneficio; podrá valer en cada un año ochocientos ducados, que éstos parten entre el Cura y el Beneficiado; tiene el Beneficio curado un anexo que se dice Valtierra, media legua de este dicho lugar que está despoblado con solamente una hermita que se dice Nuestra Señora de Valtierra, cuya renta lleva Su Majestad y el Cura, y no saben si otros señores.

51. Al *cincuenta y uno* respondieron: haber en la parroquial de este lugar diez y ocho reliquias de santos y un *Agnus Dei*, entre los cuales se pudieron leer, un hueso de Santa Constancia y

(1) En esta forma aparece en el manuscrito de referencia.

otro de Santa Perpetua, y un hueso de Santa Dorotea, y otro de San Bartolomé, y otro de San Constantino, y huesos de San Antonio, los de los demás por estar en letra francesa no se entendieron. Truxo estas reliquias Bartolomé de la Iguera, natural de este lugar, con testimonio escrito en lengua latina, y por razón de ello, se le dice por el susodicho una misa cantada con Diácono y Subdiácono el día de la Degollación de San Juan Bautista; ésta es á cargo del Concejo de este lugar; hay en él tres hermitas, las dos fuera del pueblo, que son: San Sebastián y la Vera-Cruz, y dentro de él otra hermita de Nuestra Señora, que se llama del Castillo, de gran devoción.

52. Al *cinquenta y dos* declararon: tener costumbre inmemorial este dicho lugar de guardar cuatro fiestas votadas entre año, que son: San Idefonso y San Sebastián y San Antonio de Padua y San Gregorio Naçienceno, cuyas fiestas se votaron por los vecinos de este lugar; según los antepasados manifestaron, la fiesta de San Idefonso, por ser Patrón de este Arzobispado; San Sebastián, por la pestilencia; San Antonio, por la langosta; San Gregorio, por el gusano que suele andar entre las viñas; en las tres fiestas de San Idefonso, San Antonio y San Gregorio, se da cantidad de pan y vino y queso á todo el pueblo, y á los que en él se hallan en estas fiestas.

54. Al *cinquenta y cuatro* dixeron: haber un hospital donde los pobres mendicantes se recogen, y tener de renta en cantidad de mil maravedís reparándose de limosna.

55. Al *cinquenta y cinco* declararon: ser este lugar pasajero y el paso para el reino de Valencia y ciudad de Cuenca y Mancha, viniendo de Madrid.

56. Al *cinquenta y seis* dicen: haber á media legua de este lugar dos despoblados, que el uno de ellos se dice Vilches, donde está una hermita que se dice Nuestra Señora de Vilches, cuyo término está amojonado y destinto del terreno de este lugar, aunque tiene aprovechamiento en él; goza de los diezmos de este término é rentas el Arzobispo de Toledo; y el otro despoblado se dice Valtierra, es anexo al Curado de este lugar, como se declara en el capítulo 50; la causa de sus despoblacio-

nes nó se sabe, por ser cosa tan antigua, ni lo que puede valer; y de alguna parte del despoblado de Valtierra gozan los vecinos de este pueblo, y de otra, vecinos de la villa del Campo, y de la de este despoblado de la de Vilches se continúan muchas alamedas y muchas arboledas y tierras camares (1), y los gobierna un arroyo del grueso de un hombre y entra en el río Jarama.

57. *Al cincuenta y siete* declararon: que á causa de ser este lugar tierra tan templada de la mitad de hacia el poniente, está plantado de algunos frutales, como son granados, ciruelos, albaricoques, cermenos, manzanos, higueras, perales, cereços, y rosales y cipreses y duraznos, membrillares y laureles y algunos olivos, lo cual todo y de hortaliza que se cría dentro de este pueblo se gobierna y riega de las aguas que corren de la fuente que está en medio dél.

Cuia declaración se hizo por ante mí Alonso Sánchez, Escribano por Su Majestad y público en dicho lugar de Arganda (2), por ante fize mi signo. Francisco Mejorada, Matheo Martínez, Juan Librero, Francisco Hernández, Pedro de Blas.—Ante mí, Antonio Sánchez, Escribano».

Por la copia,

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,

Correspondiente.

(1) Entiéndase *tierra campa*, contrapuesta á la de arbolado.

(2) No empezó á llamarse Arganda del Rey sino hasta el día 23 de Abril de 1583, en el que Felipe II, hallándose en Madrid, expidió el privilegio, que daba á la población el título de villa, enajenándola de la jurisdicción de los arzobispos de Toledo, é incorporándola á su Real Corona. (Véase Benito Alfaro (Alfonso), *Historia de Arganda del Rey*, pág. 21. Madrid, 1890.)